



PERIÓDICO OFICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

22 MAYO 2023

HORA

15:00 hrs
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
CHETUMAL, Q. ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 25 de Abril de 2023

Tomo I

Número 60 Extraordinario

Décima Época

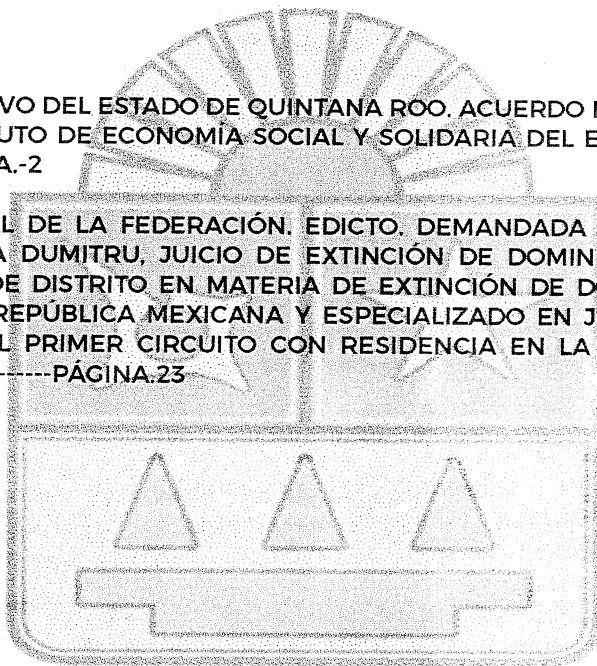
REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EDICTO. DEMANDADA MARÍA DUMITRU Y/O MARTHA MARÍA DUMITRU, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 16/2022-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-----PÁGINA.23



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS LEGISLATIVO
Y COMPLICACIÓN DE LEYES

2023 MAY 29 PM 3 46

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 24 FRACCIONES VI, IX, X Y XIII Y EL ARTÍCULO 92 PÁRRAFO PRIMERO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN X, 17, 22 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIÓN II, 25 FRACCIÓN V Y 42 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 11, 12, 13 FRACCIÓN II, 32 FRACCIONES I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo Estatal corresponde a la Gobernadora del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me impone la obligación de evaluar la estructura de la Administración Pública con el fin de mantenerla en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.

Que con el fin de garantizar la igualdad y contribuir en el desarrollo de todos los grupos sociales, en la presente administración gubernamental 2022-2027, Ciudadanía y Gobierno hemos construido un Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, que

Gobernación
Quintana Roo



PODERE EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

tiene como objetivo primordial atender las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad quintanarroense a través de la participación y colaboración para impulsar políticas y programas que permitan reducir las brechas de desigualdad y que brinden oportunidades para todos y todas en Quintana Roo.

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la Estatal. El Estado valará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, los Gobiernos Estatal y Municipales tienen que impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.

Que la economía social y solidaria (ESS) es un conjunto de iniciativas socioeconómicas y culturales basadas en un cambio de paradigma sustentado en el trabajo colaborativo de las personas y la propiedad colectiva de los bienes. La economía social pretende la generación de relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad, fortaleciendo procesos de integración productiva, de consumo, distribución, ahorro y financiamiento para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan. La Economía Social se interpreta como un sistema que implica propuestas productivas que se realizan de manera colectiva, donde se privilegia la generación de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

bienestar social, por medio de la rentabilidad económica. Es una forma de hacer economía involucrando a los sectores más vulnerables.

Que en congruencia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de enero de 2023, plantea en el Eje 1, Tema 1.1 Bienestar Social y Calidad de Vida, como objetivo específico: *"Garantizar el bienestar social de las y los quintanarroenses en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad para mejorar su calidad de vida"* y como estrategia específica 1.1.1: *"Implementar mecanismos de participación social con otras instancias y asociaciones para lograr un trabajo multidisciplinario e interinstitucional, creando programas que atiendan los principales indicadores de pobreza, que nos permita aumentar los beneficios y ayudas para la ciudadanía en situación de vulnerabilidad"*, para lo cual la línea de acción 1.1.1.B, el *"Impulsar el desarrollo humano y económico de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, a través de la inversión y financiamiento para impulsar las actividades productivas y financieras de las y los habitantes en el medio rural y urbano, a fin de generar oportunidades de empleo que mejoren los ingresos familiares"*.

Que es menester articular o instrumentar las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía en el Estado de Quintana Roo, el cual incluye los ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan en su mayoría o exclusivamente a los trabajadores y en general todas las formas de organización social para la producción, transformación, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, menciona que la administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho de la Gobernadora o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

respectivo. Estos se agruparán en el Sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

Que mediante Decreto 49 emitido por la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de marzo de 2023, se llevaron a cabo reformas a diversas leyes a fin de crear a la Secretaría de Bienestar, como estandarte del este nuevo gobierno, con políticas sociales que logran el objetivo en común, que es elevar el bienestar de toda la población, especialmente el de los grupos sociales más vulnerables.

Que con el objeto de instrumentar las políticas públicas de fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía en el Estado de Quintana Roo, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector de la Economía como uno de los pilares de desarrollo económico y social del Estado de Quintana Roo, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector, es indispensable crear el Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar del Estado, encargado de instrumentar las políticas públicas de fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del Estado de Quintana Roo, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector.

En virtud de lo antes expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se crea el Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

INSTITUTO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Bienestar del Estado, que tendrá a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le establezca el presente Acuerdo, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Bienestar del Estado o del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. El Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo estará dotado con autonomía técnica, funcional y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto.

Artículo 3. El Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo, tendrá como objeto instrumentar las políticas públicas de fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del Estado de Quintana Roo, a través de la participación, colaboración, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector.

Artículo 4. El Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, y podrá establecer oficinas y/o unidades administrativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto en la demarcación territorial estatal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada por la Secretaría de Bienestar del Estado.

Artículo 5. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Gobi.
Quir
Publicación



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo mediante el cual se crea el Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo;
- II. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo del Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo;
- III. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- V. **Instituto:** Al Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo;
- VI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Organismos del sector:** A las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía en el Estado de Quintana Roo;
- VIII. **Organismos de representación:** En singular o plural, a organismos de representación que constituyan los Organismos del Sector;
- IX. **Poder Ejecutivo:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- X. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo, y
- XII. **Sector:** Al Sector Social de la Economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, integrado por ejidos; comunidades; organizaciones de trabajadores; sociedades cooperativas; empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores; y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, que aceptan determinados fines, valores y principios de conformidad con la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6. El Instituto como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo del artículo 25, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 10 y la Ley Orgánica, y tendrá a su cargo las atribuciones que expresamente le establezcan el presente Acuerdo, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría o del Poder Ejecutivo.

Artículo 7. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Articular, instrumentar y ejecutar políticas públicas y programas que permitan fomentar, desarrollar y consolidar el Sector en el Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Diseñar e implementar los mecanismos de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con el propósito de articular la acción de gobierno en materia de economía social y solidaria en el Estado, así como para el fortalecimiento de los programas sociales de la Secretaría ejecutados por el Instituto;
- III. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector en el Estado;
- IV. Fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares del desarrollo socioeconómico en todo el Estado;
- V. Formular, coordinar y ejecutar los programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector en el Estado;
- VI. Impulsar proyectos que promuevan el financiamiento alternativo, solidario y la canalización de ahorros hacia el préstamo social, así como el fortalecimiento a las actividades productivas sustentables y sostenibles del Sector Social;
- VII. Formular y proponer a la Secretaría, las reglas de operación, lineamientos y demás normativa necesarios para la ejecución de los programas sociales de la Secretaría ejecutados por el Instituto, para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Verificar e informar el correcto ejercicio y aplicación de los recursos de los programas sociales de la Secretaría ejecutados por el Instituto, para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Ser el órgano de consulta en la formulación de políticas relativas al Sector en el Estado;
- XI. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;
- XII. Fomentar la difusión de organizaciones de mujeres y población en situación de vulnerabilidad, y la promoción de bienes y servicios en esquemas de apoyo institucionales;
- XIII. Impulsar la participación, capacitación, investigación, difusión y el apoyo a proyectos productivos de Economía Social, como mecanismos de incidencia; y en su caso, proponer el acompañamiento, capacitación y asesoramiento al Organismos del Sector susceptible de apoyo que así lo solicite, o en su caso, vincularlo con las diversas instancias de gobierno y sectores privados para su oportuna asesoría;
- XIV. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector conforme a los programas correspondientes, así como coordinarse y colaborar con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con universidades e instituciones de educación superior para este fin;
- XV. Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado la promoción a nivel local, nacional e internacional de los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector;
- XVI. Promover la creación de Organismos de Representación del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;



FORO EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVII. Promover la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;
- XVIII. Fomentar la creación y consolidación de alianzas entre los diferentes sectores para, de manera cooperativa, generar dinámicas que, bajo la lógica del Instituto, contribuyan a reducir las brechas de desigualdad y exclusión;
- XIX. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos, y las demás que se establezcan en las leyes de la materia y en el presente Acuerdo;
- XX. Elaborar, publicar y actualizar anualmente el catálogo digital de los diferentes tipos de Organismos del Sector en el Estado, el cual deberá incluir un compendio de información básica en torno a la realidad de estos organismos beneficiados, teniendo en cuenta los principios, valores y fines que los rigen conforme a la ley de la materia;
- XXI. Definir las regiones geoeconómicas del Sector necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como para el enfundimiento de las realidades del Sector y priorización para su atención, para lo cual se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal que correspondan;
- XXII. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del Estado;
- XXIII. Promover la articulación para la atención a problemáticas comunes en los municipios, y revertir su impacto en las personas;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXIV. Fomentar la cooperación de los municipios e instituciones públicas y privadas para aprovechar e incrementar el potencial de las visiones, los recursos y la infraestructura existente asociada al ámbito económico y social;
- XXV. Promover actividades que impulsen la circulación económica en los municipios, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal que correspondan;
- XXVI. Favorecer cadenas productivas de valor, locales y regionales que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;
- XXVII. Gestionar ante las instancias gubernamentales, así como de organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales, la obtención de recursos presupuestales, subsidios, aportaciones y donaciones para el fortalecimiento de los programas y acciones que coordine, articule y ejecute el Instituto;
- XXVIII. Formular y validar las reglas de operación, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los Organismos del Sector, y
- XXIX. Las demás para el cumplimiento de su objeto y las que se le señalen en el presente Acuerdo, su Reglamento u otras disposiciones legales o administrativas y las que le confiera la persona titular de la Secretaría o del Poder Ejecutivo.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto coordinará sus funciones con las dependencias, entidades y unidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

11



Gobierno
Quintana Roo
Publicación del



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Instituto se integrará de los órganos siguientes:

- I. Una Dirección General, y
- II. Un Consejo Consultivo.

Además, el Instituto contará con las direcciones, unidades administrativas y demás áreas de conformidad con su estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Las funciones y facultades de las direcciones, unidades administrativas y demás áreas deberán regularse en el Reglamento, los manuales de organización y procedimientos respectivos.

Artículo 9. El Instituto contará con la plantilla de personal contemplada dentro del presupuesto autorizado y que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto, la cual tendrá las funciones y facultades que se establezcan en el Reglamento, los manuales de organización y procedimientos respectivos.

Artículo 10. Las relaciones laborales entre el Estado y los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto, se regirán conforme a lo que dispone la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 11. La Dirección General del Instituto estará a cargo de una persona Titular, quien conducirá sus facultades, políticas y programas a través de las direcciones, las unidades administrativas y demás áreas.

Artículo 12. La representación legal y administrativa del Instituto, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien ejercerá las facultades establecidas en este Acuerdo o su Reglamento, y podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de ejercerlas directamente.

Artículo 13. La persona titular de la Dirección General será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 14. Para ser titular de la Dirección General se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de veintún años de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. Ser nativo o nativa de la entidad o tener residencia efectiva no menos de cinco años en el Estado, y
- V. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:



PODERE EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Conducir, organizar, ejecutar y evaluar las atribuciones del Instituto, en cumplimiento a su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;
- II. Someter a consideración y aprobación de la persona titular de la Secretaría, la organización de la estructura del Instituto y de sus modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, los planes, programas y acciones del Instituto, necesarios para su operación y cumplimiento de su objeto, así como para el constante perfeccionamiento de los servicios que presta;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, los proyectos de los manuales de organización y de procedimientos, las reglas de operación, lineamientos y en general, la normatividad interna del Instituto, así como sus modificaciones;
- V. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría el plan de trabajo anual de las actividades a realizarse en el Instituto;
- VI. Presentar un informe anual de actividades a la Secretaría;
- VII. Coordinar la difusión de los distintos tipos de apoyos que se ofrece a los Organismos del Sector en el Estado;
- VIII. Representar legalmente, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, al Instituto con todas las facultades generales o especiales que se requieran y delegar dicha representación en las personas servidoras públicas subalternas;

Este libro de
a 1:00
Periódico Oficial



- IX. Suscribir acuerdos, certificaciones y demás instrumentos jurídicos, en las materias de competencia del Instituto;
- X. Suscribir o celebrar convenios en las materias de competencia del Instituto, previa aprobación y delegación de la persona titular de la Secretaría;
- XI. Administrar el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XII. Dirigir y coordinar la supervisión del personal adscrito al Instituto en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Nombrar y remover, conforme a los ordenamientos legales aplicables a los servidores públicos de las direcciones, unidades administrativas y demás áreas a su cargo;
- XIV. En el ámbito de su competencia, proponer las reformas y adecuaciones de aquellos instrumentos normativos relacionadas con el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XV. Participar en la revisión y adecuación de aquellos instrumentos normativos proyectados para contribuir al fortalecimiento y coordinación con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado;
- XVI. Tramitar la publicación de disposiciones jurídicas inherentes a su competencia, previa aprobación de la Secretaría;
- XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento a lo que establecen las leyes en materia de archivo de todos aquellos documentos que se tramitan ante el Instituto o que en ella se generen;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda en cumplimiento de su objeto, y

XX. Las demás que se le confieran en este Acuerdo y otras disposiciones legales o administrativas, o le instruya la persona titular de la Secretaría o del Poder Ejecutivo.

Artículo 18. El Instituto contará con los recursos que se le asignen a través de la Secretaría en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO

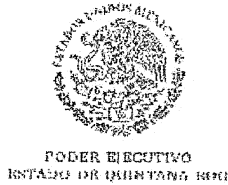
Artículo 17. El Consejo es el órgano del Instituto de participación y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el fomento a la economía social y solidaria.

Las resoluciones del Consejo serán de opinión y carácter orientador para la creación e implementación de políticas, programas y acciones del Instituto.

Artículo 18. El Consejo se regirá por lo dispuesto en este Acuerdo y el Reglamento.

Artículo 19. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por el voto de mayoría de sus miembros. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca el Reglamento.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.



Artículo 20. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de los programas y acciones del Instituto;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación de los programas y acciones del Instituto;
- III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales, en el fomento y desarrollo para el Sector en el Estado;
- IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de Economía Social y Solidaria;
- V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal o Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones locales, nacionales e internacionales, para la instrumentación de los programas relacionados con el fomento y desarrollo para el Sector;
- VI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Formular opinión fundada a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la evaluación de las políticas públicas objeto del Instituto, y
- VIII. Las demás establecidas en el Reglamento, para el desempeño de sus funciones

Artículo 21. El Consejo estará integrado por:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Una Presidencia, que será asumida por una persona representante de la Secretaría, ya sea la titular o quien ésta designe;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Dirección General;
- III. En carácter de personas asesoras:
 - a) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo, ya sea la persona titular o quien ésta designe;
 - b) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Quintana Roo, ya sea la persona titular o quien ésta designe;
 - c) Una persona representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, ya sea la persona titular o quien ésta designe;
 - d) Una persona representante del Instituto Quintanarroense de la Mujer, ya sea la persona titular o quien ésta designe;
 - e) Una persona representante de la Secretaría de Educación del Estado, ya sea la persona titular o quien ésta designe;
 - f) Una persona representante del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, ya sea la persona titular o quien ésta designe;
 - g) Una persona representante del Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, ya sea la persona titular o quien ésta designe;



- h) Una persona representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, ya sea la persona titular de la Dirección General o quien ésta designe, y
- i) Las personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del Poder Legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema, quienes firmarán parte a invitación expresa de la Presidencia del Consejo.

En la integración del Consejo se procurará garantizar el principio de paridad de género.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.

La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorífico y su temporalidad será definida en el Reglamento.

Artículo 22. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del gobierno federal y de los ayuntamientos, de instituciones académicas, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 23. El Instituto prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS





Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. La Secretaría de Bienestar del Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para la correcta ejecución del presente acuerdo, quedando facultadas para realizar la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Tercero. En un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo nombrará a la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. En un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo, así como los manuales de organización y de procedimientos y demás instrumentos que requieran su actualización conforme al presente Acuerdo.

Quinto. A más tardar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la expedición del Reglamento Interior del Instituto se deberá instalar el Consejo Consultivo del Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo.

Sexto. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se cubrirán con base al presupuesto autorizado de la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo.



DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA.

EL SECRETARIO DE BIENESTAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. LUIS PABLO SUSTAMANTE BELTRÁN.

La presente Hoja de Firmas corresponde al ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de fecha treinta de marzo de 2023.



Secretaría de Gobierno
Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial.

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial